

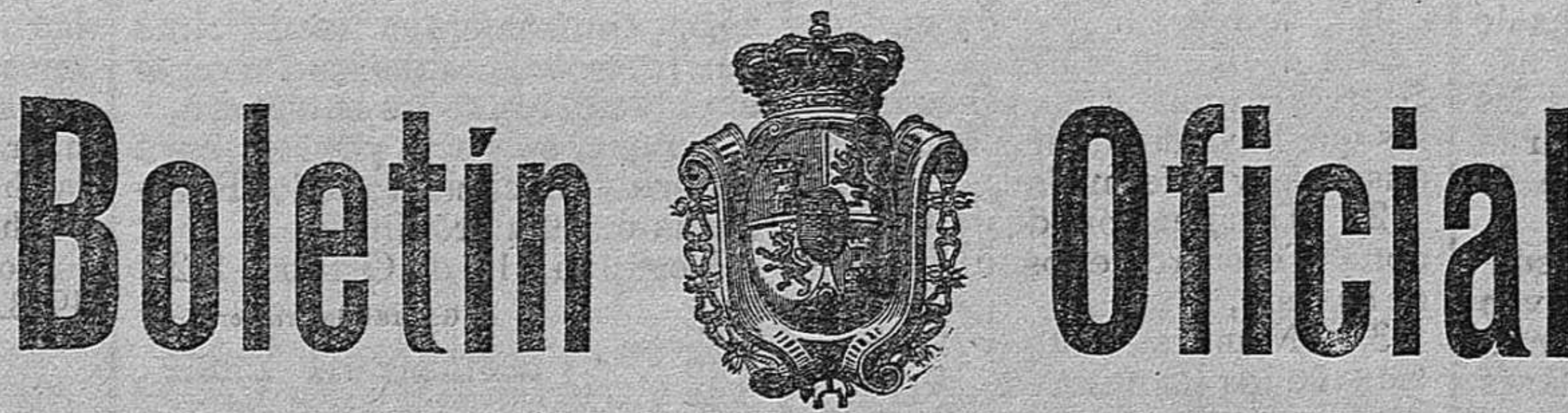
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno



de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS
 FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SENOR: Cuando en 15 de Mayo de 1917 sometió un inolvidable predecesor del Ministro que suscribe a la aprobación de V. M. el Decreto que se dignó firmar creando un Colegio para educación y amparo de los huérfanos de Médicos, puesto bajo la protección y el nombre de S. A. R. el Príncipe de Asturias, atendió a una necesidad hondamente sentida y repetidamente expresada por una de las clases profesionales más dignas de la protección Augusta que entonces le fué otorgada.

Prueba de aquella necesidad y del aplauso con que la medida fué acogida, es el que en los seis años transcurridos, y mediante la celosa e incomparable actividad de la Junta de Patronato puesta a su frente, se ha organizado y se encuentra desde el 15 de Julio de 1919 en efectiva actividad tan benévola Institución, habiendo acudido a las necesidades de 110 huerfanitos de ambos sexos, que instalados con todo bienestar material, reciben una educación cuyos éxitos brillantes acusan las estadísticas de las calificaciones por ellos obtenidas en los Centros docentes oficiales.

El referido Patronato ha conseguido el inverosímil resultado, a través de una época de dificultades y carestias de las subsistencias de llevar a cabo su benéfica tarea, hasta el punto de obtener, con su metódica y proba administración, la adquisición de un local propio, higiénico y apropiado en la misma población de Madrid.

Pero las necesidades a que se ha querido atender son mayores que los medios materiales en que se desarrolla su remedio, y la forma de constitución del Colegio contribuye a dificultar el ingreso de los que a él con indiscutible

razón aspiran, por las dificultades de renovación de los niños recibidos, si han de permanecer el largo espacio de tiempo que representa el período de su vida, desde la edad de cinco hasta la de veintitún años.

La elasticidad en la renovación de los acogidos, continuando su amparo y protección en edad en que pueden recibirla fuera de la disciplina material del Colegio, por una parte, y por otra el robustecimiento de las facultades del Patronato para su gestión económica en este solo concepto, ante los Colegios Médicos obligatorios que adquirieron este carácter, principalmente para este benéfico fin, pueden ser remedios, cuando menos circunstanciales, mientras que el acopio de elementos más cuantiosos consiente al Patronato, como su anterior gestión permite confiar, ampliaciones y mejoras que más sólidamente perfeccionen la plausible labor por él hasta ahora realizada.

Fundado en estas razones, y previa la iniciativa y consulta de la referida Junta de Patronato, ha redactado el Ministro que suscribe las siguientes modificaciones a los Estatutos del Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos, que somete respetuosamente a la aprobación de V. M.

Madrid, 30 de Julio de 1922.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M.

EL DUQUE DE

ALMODÓVAR DEL VALLE

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el nombre de Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, y que viene funcionando en Madrid según Real decreto de 15 de Mayo de 1917, serán admitidos de aquí en adelante para su manutención y educación los niños de ambos sexos hijos de Médicos que, faltos de recursos por razón de orfandad, sus representantes legales lo soliciten, y se encuentren por orden de preferencia en las condiciones que se enumeran a continuación:

- I.—Huérfanos de padre y madre.
- II.—Huérfanos de padre.
- III.—Hijos de padre pobre e

inutilizado para el ejercicio de la profesión, y sin madre.

IV.—Hijo de padre pobre e inutilizado para el ejercicio de la profesión.

V.—Huérfanos de madre.

VI.—Descendientes directos de Médico hasta el segundo grado que al propio tiempo sean huérfanos de padre y madre.

Los comprendidos en los tres primeros casos podrán ingresar y permanecer, siendo acogidos y educados, desde la edad de cinco años a diez y seis los varones, y de cinco a diez y ocho las embras. Los comprendidos en el quinto caso solo permanecerán en el Colegio hasta los catorce años. Las demás condiciones se fijarán en el Reglamento orgánico y quedarán al juicio del Patronato.

Dentro de cada uno de los casos enumerados en la anterior escala, se guardará riguroso orden de antigüedad de las instancias, dando la preferencia a los huérfanos procedentes de los Colegios que contribuyan con mayores emolumentos o con más celo al sostenimiento de la Institución.

Artículo 2.º El Colegio tendrá un mínimum de 50 plazas para niños y otras tantas para niñas, aumentando este número cuando sus recursos aseguren un rendimiento anual de 1.500 pesetas para cada una de las plazas aumentadas.

Artículo 3.º Para la organización, inspección del Colegio y redacción de sus Reglamentos, se constituirá un Patronato compuesto: del Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina o un Académico delegado suyo; el Presidente del Colegio de Médicos de Madrid o un miembro de su Junta directiva; el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid o un Catedrático delegado por el mismo; el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial o un individuo de la misma designado por el Cuerpo; el Subinspector Médico del Cuerpo de la Beneficencia municipal o de un miembro designado por ella; la Presidenta de la Junta de Damas de la Protección Médica y de dos señoras consortes de Médicos designadas por el resto del Patronato.

Artículo 4.º En todas las capitales de provincia en que existiesen Colegios Médicos oficiales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad vigente y Real decreto de 15 de Mayo de 1917, se establecerán éstos con carácter obligatorio para todos los Mé-

dicos en ejercicio en cada provincia.

Los Colegios deberán ponerse en relación mediante sus Juntas directivas o de una Comisión.

Los Gobernadores de las respectivas provincias y los Inspectores de Sanidad cuidarán del sostenimiento y organización de los respectivos Colegios, según las disposiciones vigentes en cada momento, particularmente para los fines de las relaciones con el Colegio de Huérfanos. Los Colegios deberán ponerse en relación mediante sus Juntas directivas o de una Comisión nombrada por cada uno de ellos para este exclusivo objeto por el Patronato antes mencionado.

Expondrán estos Colegios un sello de 0'50 céntimos de peseta, en que se contenga la indicación del nombre del Colegio de Huérfanos. Uno de estos sellos deberá ponerse a expensas del facultativo en cada una de las partidas de defunción que ocurran en personas que no sean pobres de solemnidad. También se expedirá por los Colegios provinciales de Médicos un sello de dos pesetas, que deberá agregarse a expensas del cliente a cada una de las certificaciones de enfermedad e imposibilidad física, reconocimiento y certificados facultativos de excepciones electora es de jurados y de toda intervención oficial, siempre con la excepción de los pobres de solemnidad. El sello será único emitido en la fábrica del Timbre por el Patronato del Colegio de Huérfanos.

Las Autoridades gubernativas y administrativas de toda categoría no darán curso a ninguno de los documentos indicados que no lleven estos requisitos, según dispone el Real decreto de 15 de Mayo de 1917, ratificado por Real orden de 20 de Marzo de 1923.

Las Juntas directivas de los Colegios distribuirán directamente a los facultativos de su provincia estos sellos, entregándoles recibo talonario de su importe y enviando éste y el comprobante a la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos al remitirles los fondos.

La mitad del importe de los sellos de dos pesetas podrá ser aprovechada por el Colegio de Médicos respectivo para sus fines y sostenimiento. El producto íntegro de los sellos de 50 céntimos se destinará al Colegio de Huérfanos, así como el 50 por 100 de los de dos pesetas anteriormente mencionados. El Patronato del Colegio de Huérfanos cuidará de exigir judicialmente las cantidades comprobadas y correspon-

dientes al sello de dos pesetas de que antes se hace mención, y asimismo procurará por todos los medios a su alcance el facilitar la distribución de los sellos de 50 céntimos.

Artículo 5.º En todos los contratos que se celebren o renueven en lo sucesivo con los Ayuntamientos con los Médicos titulares se incluirá la cantidad de cinco pesetas por cada 500 individuos, en concepto de vacunación obligatoria o de revacunaciones, que los Médicos titulares deberán practicar proporcionándose éstos la linfa necesaria al efecto. Las vacunaciones y revacunaciones hechas a los reclutas a su ingreso en las Cajas de los Municipios se entenderán comprendidas en este concepto.

El importe de las recaudaciones en todos conceptos ingresará en la Caja del Colegio de Huérfanos, y su forma de recaudación se determinará en Reglamento orgánico, así como también la en que los Ayuntamientos y titulares que no tengan el régimen de contrato han de contribuir en concepto de vacuna, sin exceder la antedicha proporción señalada para los contratos.

El Patronato reclamará por los mismos procedimientos antedichos a los Ayuntamientos la cuota de vacunación y procurará suministrar en las condiciones más favorables a los Médicos la linfa necesaria para el número proporcional de vacunados, o sea de 500 personas por cada cuota.

Artículo 6.º Se procurará obtener fondos suficientes para la ampliación del actual local o para la instalación de otros que consientan la distribución de edades o sexos a juicio del Patronato.

Artículo 7.º Durante su permanencia en el Colegio los huérfanos recibirán en el mismo la primera y segunda enseñanza.

Los niños que no muestren capacidad, afición o aptitud para seguir una carrera literaria, recibirán en la forma que disponga el Patronato la enseñanza y educación en un arte u oficio. Podrá, cuando el estado de fondos del Colegio lo consienta, crearse en él una enseñanza especial de mecanografía, taquigrafía e idiomas y contabilidad para niños y niñas de catorce a diez y ocho años. A esta enseñanza especial podrán asistir gratuitamente, si así lo solicitaren, los huérfanos de padre Médico pobre y que no pertenezcan al internado.

Terminados los estudios, y siempre a la edad de diez y seis años los niños y a la de diez y ocho las niñas, dejarán el Colegio y recibirán en los años consecutivos, hasta cumplir los veintiún años de edad, el importe de las matrículas y libros necesarios para sus carreras, siempre que justifiquen debidamente han aprobado dos asignaturas por lo menos en el curso anterior.

Si llegada esta edad y por circunstancias ajenas a la voluntad del alumno o alumna no hubieran terminado sus estudios, quedará a juicio del Patronato la resolución que debe tomar respecto a la continuación de auxilios pecuniarios, siempre que cumpla la aprobación de asignaturas.

Artículo 8.º El Patronato, además de las condiciones y deberes antedichos, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

1.ª Nombramiento de un Director del Colegio Médico y de un Secretario del mismo, así como de los que haya de suplir a ambos en ausencia y enfermedades.

2.ª Designación de un Contador y Tesorero de los individuos de su seno,

3.ª Nombramiento y separación de los Profesores, Profesoras, dependientes, servidumbre, etc. etc.

4.ª Admisión o expulsión de los alumnos con arreglo a lo que se determine en el Reglamento orgánico, después de cumplidas las condiciones marcadas en este Real decreto.

5.ª Fomento de los medios y recursos para el sostenimiento, mejora y ampliación de la Institución.

6.ª Rendición de cuentas anuales de ingresos y gastos a este Ministerio, quien solamente ejercerá sobre él la necesaria inspección.

Artículo 9.º Podrá recibirse en condición de recursos todos los legados y donativos que la munificencia de Médicos y personas caritativas hagan y las pensiones de plazas a razón de 1.500 pesetas anuales cada una, para las cuales se invitará a los Colegios de Médicos, Facultades de Medicina, Academias y Sociedades científicas por tener solvencia reconocidas. Estas pensiones se admitirán cuando las condiciones del actual local o de otro futuro lo consientan.

También cuidará la Junta de Patronato, cuando los ingresos holgada y permanentemente lo permitan, en invitar a los Colegios provinciales para que asociados por regiones o zonas apropiadas y previo el concertado estudio con ellas, puedan organizar Colegios locales, a los que se prestarán los auxilios proporcionales de que se pueda disponer teniendo en cuenta los ingresos anteriores de los Colegios asociados,

Dado en Santander, a tres de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

MARTÍN ROSALES

(Gaceta del 11 de Agosto).

Gobierno Civil

CIRCULARES

Con el fin de poder dar cumplimiento al artículo 2.º del Reglamento de Paradas particulares de Sementales, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre de 1921, y en evitación de los perjuicios que en sus intereses pudiera irrogarles a los interesados, se advierte a los Paradistas de esta provincia, que desde esta fecha hasta el día 15 del mes actual, queda abierto el plazo para poder solicitar la debida autorización para establecer Paradas particulares de Sementales durante la próxima temporada de cubrición.

Por ello, todo aquel Paradista que desee instalar alguna Parada de Sementales, debe solicitar de este Gobierno civil la oportuna autorización antes del citado día

15, acompañando a la solicitud que formule los datos con arreglo al modelo que se les entregará.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Paradistas de esta provincia.

Logroño, 1.º de Octubre 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

Debiendo procederse en la capital de Burgos a la reunión de la Comisión organizadora del Somatén de esta Región, y correspondiendo a esta provincia designar dos vocales para la referida Comisión, todas aquellas personas que reúnan condiciones para el citado cargo y deseen formar parte del Somatén, elevarán a este Gobierno Militar su petición a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que los solicitantes deben ser hacendados en los pueblos o caseros de esta provincia, personas honradas, de responsabilidad y amantes del orden y de la justicia, dispuestos a defenderlas por todos los medios a su alcance, y siendo el cargo voluntario y gratuito.

Logroño, 3 de Octubre 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

1740

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el interesado, la licencia de caza expedida en 3 del actual, con el número 2.175 de registro, a favor del vecino de Torrecilla de Cameros, don Claudio Martínez, con cédula personal de 11.ª clase número 566, en cargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad dependiente de la mía, averiguen el paradero de dicha licencia y caso de ser encontrada, la remitirán a este Gobierno para su inutilización.

Logroño, 29 de Septiembre de 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

VIAS PECUARIAS

1742

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 93 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, confirmado en 30 de Agosto de 1917, he resuelto con esta fecha, aprobar el deslinde de las vías pecuarias de Calahorra realizado por la Comisión presidida por el Ingeniero don Antonio Almirall los días comprendidos entre el 14 de Febrero y el 27 de Marzo próximos pasados.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de todos, en cumplimiento de lo dispuesto por el cuerpo legal vigente en la materia, advirtiendo que los que lo deseen pueden alzarse de esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la publicación de esta circular, admitiéndose los recursos, según dispone el artículo 94 del antes citado Reglamento, tanto en el Ministerio de Fomento como en este Gobierno civil.

Los que lo deseen podrán examinar el expediente, acta y planos correspondientes una vez que hayan demostrado que están interesados en el asunto, acudiendo a

las oficinas del Servicio Agronómico Nacional de la provincia o a los del Ayuntamiento de Calahorra cualquier día laborable en las horas señaladas para el despacho del público

Logroño, 29 de Septiembre de 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Requisitorias

1748

Hernández Gabarri, Aurelio; hijo de Carlos y de Manuela, natural de Cervatos de la Cueva, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Nájera, procesado por robo de dos caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño, 26 de Septiembre de 1923.—El Juez de Instrucción, José Usera.

1736

Don Dionisio Bombín Nieto, Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de don Daniel Andrés Avelino Gutiérrez y Alvarez, vecino de Cornago, hijo de don Andrés Gutiérrez Murugarren y de doña Vicenta Alvarez Lerena, que falleció a la edad de veintidós años, siendo Teniente Capitán del Ejército Carlista en la acción de Lacar en Navarra, el día tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, y haciéndose presente que el que la reclama es don Pablo Alvarez Alfaro para sí y para doña Ricarda Alvarez Alfaro, primos carnales del causante, y vecinos de Aldeanueva de Ebro y Barcelona respectivamente.

Dado en Cervera del Río Alhama, a tres de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Dionisio Bombín.—D. S. O., Escolástico Galino.

1744

Don Vicente Henche Yagüe, Juez de Instrucción de Tudela y su partido.

Hace saber: Que a virtud de haber sido hallado el día diez y seis del mes actual en una cabaña sita en el paraje llamado «Cantar de la Orden», término muni-

cipal de Valtierra de este partido judicial, el cadáver de un hombre de unos cincuenta años de edad, en estado notable de enflaquecimiento, que vestía chaqueta mezcla de hilo, chaleco pana rayada, otro ídem pana lisa color café, pantalón pana lisa negra, otro mezcla con rayas blancas, camisa negra con rayas, boina negra, alpargatas blancas, llevaba una alforja de cáñamo, una cuerda o liza de pescar con cuatro anzuelos, una tijera, un pañuelo blanco con pintas negras, un tapabocas de algodón y una peseta treinta y siete céntimos en calderilla; las personas que puedan declarar sobre la identificación de dicho cadáver así como las personas interesadas, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, a declarar sobre la identificación de dicho cadáver, e instruir a los interesados de las acciones procesales que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los que desde luego se les ofrece el procedimiento; pues así lo he acordado en providencia de este día dictada en el sumario que con el número 125 del año actual instruyo sobre dicho hallazgo.

Dado en Tudela de Navarra, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Vicente Henche. — P. H. El Secretario, Francisco Pardo.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera Instancia del distrito del Sur, de esta Ciudad, en providencia de diez y nueve de los corrientes, dictada en los autos de procedimiento judicial, sumario instados por la sociedad «Crédito y Fomento de Ahorros S. A.» contra don José María Sanz y Sanz y su esposa doña Gregoria Rueda y Mesanza, por el presente, se sacan a pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el tipo fijado en la escritura de deudor base de este procedimiento, los siguientes bienes; radicados en el término municipal de Alfaro.

1.^a Una heredad al sitio del Fenobar, de noventa y seis áreas y veintiocho centiáreas, que linda al Este, brazal del medio, Sur y Norte, herederos de Angulo, y Oeste, brazal alto.

2.^a Otra en Viejamala de diez seis áreas setenta y cuatro centiáreas, linda Este y Oeste, con Blas Mateo; Sur, camino de la Nava, y Norte, Vicente Gil.

3.^a Otra heredad o tierra en el mismo sitio o sea en Viejamala, de cincuenta y dos áreas, treinta y seis centiáreas; linda al Este y Oeste, con Blas Mateo; Sur, con camino; y Norte, con Francisco Heredia.

4.^a Otra en Medialcampo, de veintinueve áreas; linda a Este, Sur y Norte, con brazal, y al Oeste con Eustaquio, Alvarez.

5.^a Otra en el mismo sitio de Medialcampo, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda al Este, con Ramón Octavio, al Sur, con Manuel Llorente; al Oeste, con Amelio Martínez; y al Norte, con brazal.

6.^a Otra en el Alcino, de treinta áreas diez y seis centiáreas; linda al Este, con Laura Panería; al Sur, con la Marquesa de Duar-

ta; al Oeste, con brazal, y al Norte, con Baldomero Ladrón.

7.^a Otra en Navasdiéz, que antes era olivar, de once áreas y quince centiáreas, linda a Este y Sur, con Casta Mancebo, al Oeste, con Martín Sáinz, y al Norte, con Eusebio Rodríguez.

8.^a Otra en el Alcino, de cuarenta y tres áreas noventa y nueve centiáreas; linda a Este, con Facundo Morales; al Sur, con Aurelio Martínez; al Oeste, con Félix Loret, y al Norte, con camino de Ortigoso.

9.^a Otra en Manillo, de cincuenta y nueve áreas cuarenta centiáreas; linda al Este, con Casta Mancebo; al Oeste y Norte con Sotero Sánchez, y al Sur, se ignora.

10.^a Una heredad en Campoburgo parcela número diez y seis, de una hectárea, ochenta áreas y quince centiáreas; linda al Este, con río de las Malas; al Sur, con José María Martínez; al Oeste, con Galo Librado, y al Norte, con Gregorio Gil.

11.^a Otra heredad en Padillares, porción de la parcela número ocho, cuya cabida es de dos hectáreas cincuenta centiáreas, que linda al Sur, con Ascensión Mesanza; Este, camino de Rincón a Corella, Oeste, Guillermo Llorente, y Norte, camino de Valdejimeno; y

12.^a Una porción de heredad o sea la quinta parte de las parcelas 41 y 42 de Caberolance, con cabida de cincuenta y tres áreas, que linda al Este, con Luisa Mesanza; al Sur, con Fermín Asteta; al Norte, con Ascensión Mesanza, y al Oeste con el río del Término.

Dichas fincas fueron valoradas a los efectos de subasta, la primera, en cinco mil pesetas; la segunda, en dos mil quinientas; la tercera, en seis mil; la cuarta, en dos mil quinientas; la quinta, en dos mil, la sexta, en tres mil quinientas; la séptima, en mil; la octava, en tres mil; la novena, en dos mil quinientas; la décima, en seis mil; la undécima, en cuatro mil, y la duodécima, en dos mil, o sea en junto, cuarenta mil pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado sito en la planta baja del ala derecha del Palacio de Justicia, se han señalado el día treinta y uno de Octubre próximo y hora de las once, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta; que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reserverá en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de remate; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán sub-

sistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin detinarse a su extinción el precio del remate; y que los gastos de subasta y posteriores, incluso el pago de derechos a la Hacienda, vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 25 Septiembre 1923.—El Secretario judicial.

1751

Don Angel Fernández Villamar, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fe: que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado y que a continuación se detallará, se ha dictado sentencia que contiene los siguientes extremos:

Encabezamiento.—En la ciudad de Logroño, a catorce de Septiembre de mil novecientos veintitrés, el señor don José Userra Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Florencio Ballugera en nombre de don Julio Gill de la Cuesta, vecino de Briones, contra don Santiago Ruiz, vecino de San Sebastián, sobre pago de mil doscientas ochenta y dos pesetas sesenta y siete céntimos, intereses legales y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo; que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Santiago Ruiz, y entero y cumplido pago al ejecutante don Julio Gill de la Cuesta, de la cantidad de mil doscientas ochenta y dos pesetas sesenta y siete céntimos de principal, intereses legales desde la fecha del protesto, y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y estando el demandado declarado en rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo =Jose Usera.

Publicación.—Lleida y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y doy fe.—Ante mi P. H. =Angel F. Villamar.

Lo testimoniado concuerda a la letra con su original a que me remito. Y cumpliendo lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al ejecutado don Santiago Ruiz, expido el presente y firmo en Logroño, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Angel F. Villamar.

Juzgados Militares

Réquisitoria

1750

Basilio de la Cuesta, Sáinz; hijo de Enrique y de Zoila, natural de Ventrosa, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante, de 30 años de edad, su estatura, un metro 730

milímetros, domiciliado últimamente en Santiago de Chile, provincia de Chile, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, don Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño, 28 de Septiembre de 1923.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

1698

Lafuente Ibáñez Pedro, hijo de Bernabé y Anastasia, natural de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo castaño, barba y bigote ninguno, ojos castaños, nariz regular, boca regular, y particulares marcado de viruela, y color moreno, domiciliado últimamente en Sestao, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina, Teniente Auditor de 2.^a clase, don Julio Farias Barona, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Bilbao, 12 de Septiembre de 1923.—El Juez Instructor Teniente Auditor de segunda, Julio Farias.

Administración Provincial

EDICTO

Administración de Contribuciones

COMISIÓN DE EVALUACIÓN

1447

Llegada la época de fijar las altas y bajas que deban comprenderse por razón de ganadería, se advierte a los dueños o usufructuarios de ganados existentes dentro del término municipal de esta Capital, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría de esta Comisión, durante el corriente mes, relación del número de cabezas de ganado que posean, designando su clase, edad y objeto a que se destinan, quedando apercibidos con las responsabilidades reglamentarias en caso de no verificarlo.

Logroño, 1.^o de Octubre de 1923.—El Presidente, Ramón Sorpranis.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de JULIO, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

1556

Conclusión (Véase el BOLETIN número 118).

NUMERO Y FECHA DE LA LICENCIA				NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
Número	Día	Mes	Año				
312	26	JULIO	1923	Don Virgilio Sáez Maleta	27	Haro	Alpargatero
313	26	»	»	» Jesús Montoya Arnáez	35	Treviana	Jornalero
314	27	»	»	» Alejandro Pancorbe	38	Viguera	Empleado
315	27	»	»	» Salvador Terrazas	41	Casalarreina	Jornalero
316	27	»	»	» Angel Rioja	34	Castañares	Id.
317	27	»	»	» Pablo Alvarez	28	Casalarreina	Id.
318	27	»	»	» Angel Martínez	16	Castañares	Id.
319	27	»	»	» Mauricio San Miguel	50	Anguciana	Id.
320	27	»	»	» Justo Ladrero	41	Anguiano	Labrador
321	27	»	»	» Román Ladrero	70	Anguciana	Id.
322	27	»	»	» Alberto Caballero	51	Logroño	Propietario
323	27	»	»	» Julián Manzanos	16	Nieva	Jornalero
324	28	»	»	» Pedro Ontiveros Miera	57	Logroño	Id.
325	28	»	»	» Ignacio Frias Villar	20	Cenicero	Id.
326	28	»	»	» Emeterio Frias Arocena	43	Id.	Id.
327	28	»	»	» Jesús Alviz Eguluz	39	Haro	Id.
328	28	»	»	» Jesús Vega	20	Id.	Id.
329	28	»	»	» Angel Mateos González	46	Avila	Empleado
330	28	»	»	» Guillermo Pérez Martínez	49	Logroño	Jornalero
331	28	»	»	» Pedro Pablo Fernández	30	Nájera	Herrero
332	28	»	»	» Manuel Alonso Martín	57	Haro	Industrial
333	28	»	»	» Eustasio Pisón Metola	39	Id.	Tonelero
334	30	»	»	» Moisés Presa	40	Logroño	Practicante
335	30	»	»	» Juan Carnicero Martínez	40	Buenos Aires	Empleado
336	30	»	»	» Narciso Cañas Aguirre	20	Villanueva	Jornalero
337	30	»	»	» Valentín Ruiz Ferrer	56	Logroño	Tablajero
338	30	»	»	» Valentín Ruiz Segura	15	Id.	Id.
339	30	»	»	» Gregorio Martínez Pascual	44	Alcanadre	Jornalero
340	30	»	»	» Benito Ruiz Segura	24	Logroño	Id.
341	30	»	»	» Rafael Grijalba Martínez	51	Id.	Id.
342	31	»	»	» Feliciano Eguluz Franco	27	Lanciego	Labrador
343	31	»	»	» Victoriano Ramirez Rodriguez	20	Viguera	Jornalero
344	31	»	»	» Isidro Ibáñez	60	Miranda	Id.
345	31	»	»	» Nicasio Roldán Gómez	40	Alcanadre	Id.
346	31	»	»	» Manuel Muñoz García	20	Anguiano	Bracero
347	31	»	»	» Domingo Muñoz Alonso	56	Id.	Labrador
348	31	»	»	» Valentín García Monasterio	26	Id.	Bracero
349	31	»	»	» Nicolás Pérez Pascual	61	Logroño	Jornalero
350	31	»	»	» Emilio Pérez Arévalo	17	Id.	Id.
351	31	»	»	» Delfín Gómez Samaniego	27	Id.	Industrial
352	31	»	»	» Saturnino Leorza Sádaba	66	Mendavia	Pescador
353	31	»	»	» Justo Valdemoros	37	Sote	Sastre
354	31	»	»	» Manuel Bozalongo	70	Id.	Labrador
355	31	»	»	» Dionisio Abalos	26	San Asensio	Jornalero
356	31	»	»	» Cruz Palacios Pinillos	32	Logroño	Id.
357	31	»	»	» Epifanio Barrón	24	Villanueva	Id.
358	31	»	»	» Manuel García	33	Villoslada	Id.
359	31	»	»	» Pedro Martínez Bóbeda	22	Haro	Bracero
360	31	»	»	» Emeterio Rejado Muro	44	Id.	Jornalero
361	31	»	»	» Zenón Rubio	25	Id.	Bracero
362	31	»	»	» Cirilo Martínez	35	Ochánduri	Jornalero
363	31	»	»	» Patricio Labarga	43	Tormantos	Id.
364	31	»	»	» Nicolás Labarga	23	Id.	Id.
365	31	»	»	» Blas Díez Benito	58	Leiva	Fabricante
366	31	»	»	» Basilio Lafuente	34	Tormantos	Jornalero
367	31	»	»	» Ezequiel Lafuente	52	Id.	Id.
368	31	»	»	» Alberto Lafuente Benito	23	Id.	Id.
369	31	»	»	» Felipe Elvira Arróniz	20	Mendavia	Pescador
370	31	»	»	» Juan Elvira Campos	58	Id.	Id.
371	31	»	»	» Buenaventura Trè Vallejo	28	Logroño	Jornalero

Logroño, 31 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Gamusa*.

Anuncios oficiales

Jefatura de Propiedades Militares
de Logroño

1737

Debiendo celebrarse concurso para arrendar el aprovechamiento de los pastos y leñas en la finca adquirida por el Ramo de Gue-

rra para campo de instrucción de la guarnición de esta plaza, en virtud de la Real orden de 30 de Agosto anterior, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, a las once horas, en esta Jefatura de Propiedades, sita en el Parque de Intendencia, calle de Navarrete el Mudo, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborales de las nueve a las catorce horas en estas oficinas.

El acto se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y resguardo del depósito de garantía

expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, del 5% de 3.000 pesetas, precio límite del arriendo.

Logroño, 28 de Septiembre de 1923.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Miguel González Anta.

Modelo de proposición

Don F... de T... y T... domiciliado en... y con residencia en..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el arriendo de los pastos y leñas en la finca adquirida por el Ramo de Guerra para campo de instrucción de la guarnición de esta plaza, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a satisfacer por dicho arriendo la cantidad anual de... pesetas, acompañando su cédula personal corriente y el resguardo del depósito de garantía que está prevenido.

Logroño..... 2

(Firma y rúbrica)

Jefatura de Obras Públicas

AUTOMÓVILES

1740

Don Ladislao Muga Lasarte, en nombre y representación de la «Sociedad Lasarte», domiciliada en Haro, ha solicitado autorización para establecer un servicio de viajeros con el ómnibus automóvil SS.-2286, marca «Fiat» de once asientos, y con cuantos pueda destinar en lo sucesivo, siempre que estén reconocidos y autorizada su circulación, haciendo escala en los puntos siguientes: Casalarreina, Tirgo, Cuzcurrita, Ochánduri, Herramelluri, Leiva y Tormantos, en esta provincia, y Cerezo del río Tirón, Belorado, San Miguel de Pedroso, Ezquerria y Pradoluengo, en la de Burgos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones contra la autorización que se solicita en esta Jefatura de Obras públicas.

Logroño, 28 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe accidental, Veremundo García.

Tesorería de Hacienda

1749

Según orden recibida de la Dirección General del Tesoro público, se ha acordado conceder prórroga durante todo el mes de Octubre próximo a la recaudación voluntaria de cédulas personales en localidades a que no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el debido conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Logroño, 1.º de Octubre de 1923.—Nicanor Herrero.

Imp. Provincial

Ayuntamiento Constitucional de Sotés

Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1941

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	200	»
CARGO	200	»
DATA por pagos verificados en igual trimestre	18	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	182	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	200	»	200	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	»	»	»	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»	»	»	»
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	»	»	200	»	200	»
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	»	»	»	»
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	18	»	18	»
9.º Cargas	»	»	»	»	»	»
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS	»	»	18	»	18	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Sotés, 1.º de Julio de 1923.—El Depositario, *Santiago Hernández*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.
Sotés, 1.º de Julio de 1923.—El Secretario, *Serafín Hernández*.—V.º B.º: El Alcalde, *Antonio Pérez*.
Aprobada en sesión celebrada el día 1.º de Julio del año mil novecientos veintitrés.

Ayuntamiento Constitucional de Zarratón

Depositaria

PRIMER SEMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer semestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1892

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4.508	03
Ingresos en el semestre de esta cuenta	5.787	18
CARGO	10.295	21
DATA por pagos verificados en igual semestre	2.747	38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	7.547	83

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este semestre		TOTAL de las operaciones hasta este semestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	»	»	2.145	97	2.145	97
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	2.141	»	2.141	»
8.º Resultas	4.508	03	»	»	4.508	03
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	1.500	21	1.500	21
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	4.508	03	5.787	18	10.295	21
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	840	»	840	»
2.º Policía de seguridad	»	»	175	»	175	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	25	»	25	»
4.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia	»	»	249	75	249	75
6.º Obras públicas	»	»	60	»	60	»
7.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	1.387	63	1.387	63
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	10	»	10	»
TOTAL DE PAGOS	»	»	2.747	38	2.747	38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Zarratón, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Gregorio Latorre*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
Zarratón, 30 de Septiembre de 1923.—El Contador, *Vicente García*.—Visto bueno: El Alcalde, *Clemente Sagredo*.

Ayuntamiento constitucional de Camprovin

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del segundo trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

1919

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	16	46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.740	00
CARGO.	1.756	46
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.562	89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	193	57

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios			800	00	800	00
2.º Montes			140	00	140	00
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas						
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	1.600	00	800	00	2.400	00
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS.	1.600	00	1.740	00	3.340	00
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	571	50	109	50	681	00
2.º Policía de Seguridad						
3.º Policía urbana y rural						
4.º Instrucción pública			52	19	52	19
5.º Beneficencia			187	50	187	50
6.º Obras públicas	80	50	261	00	341	50
7.º Corrección pública			17	00	17	00
8.º Montes	182	00			182	00
9.º Cargas	739	54	920	79	1.660	33
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos	10	00	15	00	25	00
12. Resultas						
TOTAL DE PAGOS.	1.583	54	1.562	89	3.146	43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Camprovin, 30 de Sepbre. de 1923.—El Depositario, *Hipólito Tricio*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Camprovin, 30 de Sepbre. de 1923.—El Regidor Interventor, *Lorenzo Prado*.—El Secretario, *Isidoro Fernández*.—Visto bueno: El Alcalde, *Fermín Pascual*.

Ayuntamiento Constitucional de Viniegra de Arriba

Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS uerificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1983

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	0	00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	983	06
CARGO	983	06
DATA por pagos verificados en igual trimestre	748	46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	234	60

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes			250	00	250	00
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública			27	31	27	31
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas						
9.º Recursos legales para cubrir el déficit			705	75	705	75
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS			983	06	983	06
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento			390	00	390	00
2.º Policía de seguridad						
3.º Policía urbana y rural						
4.º Instrucción pública						
5.º Beneficencia			39	09	39	09
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública			12	00	12	00
8.º Montes						
9.º Cargas			307	37	307	37
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos						
TOTAL DE PAGOS			748	46	748	46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Viniegra de Arriba, 22 de Octubre de 1923.—El Depositario, *Julián Parra*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Viniegra de Arriba, 22 de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, *Gregorio Burgos*.—El Secretario, *Santiago Martínez*.—V.º B.º: El Alcalde, *Felipe Gómez*.